

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de febrero de dos mil veintidós.

Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Solicitante	María Angélica Monsalve de Muñoz
Convocados	Municipio de Medellín y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 00152 00
Asunto	Requiere

El 31 de enero de 2022 la abogada MANUELA LÓPEZ VELÁSQUEZ presenta **acuerdo resolutorio** y solicitud de terminación del proceso por pago total.

Señala el artículo 569 del C.G.P. que el acuerdo deberá reunir los mismos requisitos exigidos en los artículos 553 y 554.

Revisado el acuerdo presentado, se observa lo siguiente:

- *“Respetará la prelación y privilegios señalados en la ley” (Art. 553-8)*

En la cláusula primera del acuerdo se indica que la señora NUBIA MUÑOZ MONSALVE *“realizará el pago al MUNICIPIO DE MEDELLÍN la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$4.380.064)”*

Por su parte el memorial señala que *“el acuerdo fue cumplido en su totalidad y a la subrogataria no se le adeuda ningún concepto”*

En ese sentido, aportará el *paz y salvo* emitido por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, acreedor de primera clase, con respecto de la acreencia que le fue reconocida.

- Aclarará cuál fue el valor total pagado al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, ya que se aportan dos Documentos de Cobro expedidos por la Alcaldía que suman \$4.290.163 por concepto de impuesto predial, lo cual no coincide con el valor que se afirmó se pagaría al ente municipal (\$4.380.064).
- Explicará por qué los pagos por \$3.340.000 y \$33.424.000 en favor de la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN fueron realizados a una cuenta bancaria diferente a la señalada en el acuerdo.
- *“un número plural de acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del monto total de las obligaciones” (Art. 569)*

Por lo tanto, deberá coadyuvar la petición el apoderado del MUNICIPIO DE MEDELLÍN (Dr. LUIS ERNESTO LONDOÑO ROLDÁN o JUAN PABLO RUDA OSORIO), o acreditará la calidad de administrador del EDIFICIO TORRES DE LA IGLESIA P.H. del señor JULIÁN ESTEBAN MUÑOZ OCAMPO.

Se REQUIERE a los memorialistas a fin que adecuen el acuerdo resolutorio conforme a lo señalado.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911d10b58b00846f8bd86b03f837a00a9cb088f7ff61e6b2329ed5cdf0c572c4**

Documento generado en 11/02/2022 06:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>